



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/25

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticinco, en términos de la convocatoria realizada el día diez de marzo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia a saber: Mtro. Eduardo Guerrero Villegas, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; Lcda. Irma del Rocío Trejo Fernández, Subdirectora de Servicios Generales y Obra Pública, en su calidad de suplente del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia López Maldonado, Abogado de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité el Orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

Ampliaciones de Plazo

1. Solicitud de acceso a la información 330010925000041
2. Solicitud de acceso a la información 330010925000046
3. Solicitud de acceso a la información 330010925000052
4. Solicitud de acceso a la información 330010925000053
5. Solicitud de acceso a la información 330010925000058
6. Solicitud de acceso a la información 330010925000080





7. Solicitud de acceso a la información 330010925000083
8. Solicitud de acceso a la información 330010925000084
9. Solicitud de acceso a la información 330010925000085
10. Solicitud de acceso a la información 330010925000086
11. Solicitud de acceso a la información 330010925000088
12. Solicitud de acceso a la información 330010925000089
13. Solicitud de acceso a la información 330010925000090
14. Solicitud de acceso a la información 330010925000091
15. Solicitud de acceso a la información 330010925000092
16. Solicitud de acceso a la información 330010925000093
17. Solicitud de acceso a la información 330010925000094
18. Cumplimiento de la Resolución RRD 41/25
19. Cumplimiento de la Resolución RRA 743/25
20. Cumplimiento de la Resolución RRA 392/25
21. Cumplimiento de la Resolución RRD 341/25

ASUNTOS POR TRATAR:

Ampliaciones de Plazo

De conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 fracción II, 45, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia informa a este Órgano Colegiado la autorización respecto de la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información siguientes:

- Solicitud de acceso a la información 330010925000046
- Solicitud de acceso a la información 330010925000052
- Solicitud de acceso a la información 330010925000053

ÚNICO. De conformidad con lo establecido por el artículo 65 fracción II, en relación con el artículo 61, fracciones II, IV, V y VI. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la ampliación del plazo ordinario de atención de las solicitudes de acceso a la información descritas.

1.- Solicitud de acceso a la información 330010925000041

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000041, se requirió lo siguiente:



Handwritten signature and initials in blue ink.



[...]

Se solicita de manera respetuosa todas las auditorías que la Auditoría Superior de la Federación llevo a cabo al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, durante el año 2024, en concreto, se solicita las actas de inicio que al efecto se llevaron. Indicándose si el servidor público en cuestión, que fungía como enlace con la auditoría superior de la federación, contaba con las facultades necesarias para la suscripción de tales documentos jurídicos e indicándose finalmente, si el servidor público en cuestión sigue laborando en la ahora Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas; la cual manifestó en respuesta que pone a disposición las Actas de Formalización e Inicio de los Trabajos de las Auditorías números 42, 43, 73, 121 y 122, que la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo con el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, durante el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, éstas contienen datos personales, consistentes en la edad y números de credencial para votar.

Adicional, respecto de los anexos de las actas, también se ponen a disposición en versión pública, toda vez que se testa la información correspondiente a la Clave única de Registro de Población de las identificaciones oficiales de las personas servidoras públicas del entonces Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías, contenidos en los anexos de las actas correspondientes. También se testó la información correspondiente al sexo, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, sección, emisión, vigencia, municipio y localidad que corresponde al domicilio, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector, OCR y año de registro de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, en cuanto al oficio número A0000/194/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a través del cual se designó a la Maestra Daniela Herrera Covarrubias, indicó que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la entonces persona publica designada.

En razón de esto, se proporciona la información en versiones públicas, por contener información confidencial de personas físicas identificadas o identificables, en virtud que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de las personas titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se observa que en las Actas de inicio de las Auditorías números 42, 43, 73, 121 y 122, que la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo con el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y





Tecnologías, durante el ejercicio fiscal 2024, contienen, entre otros datos personales, los siguientes: edades de los participantes y testigos, números de credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral,

En lo que corresponde a los anexos de las actas referidas en el párrafo inmediato anterior, se identifica que la información correspondiente a la Clave Única de Registro de Población de las identificaciones oficiales de las personas servidoras públicas del entonces Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías; así como sexo, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, sección, emisión, vigencia, municipio y localidad que corresponde al domicilio, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector, OCR y año de registro de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las personas servidoras públicas que se identificaron con ella, corresponden a la categoría de datos personales que, al no incidir en la función pública de las personas titulares, deben mantenerse bajo el régimen de confidencialidad.

Por otra parte, en cuanto al oficio número A0000/194/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a través del cual se designó a la Maestra Daniela Herrera Covarrubias como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, se observa que éste contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública designada.

Todos estos elementos se consideran datos personales, conforme a lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y por tanto, conforme lo previsto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Handwritten signature and initials in blue ink.





Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la edad de los participantes y testigos, los números de credencial para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, contenidos en las Actas de Formalización e Inicio de los Trabajos de las Auditorías números 42, 43, 73, 121 y 122, que la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo con el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, durante el ejercicio fiscal 2024, por considerarse información de carácter confidencial.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la Clave única de Registro de población de las identificaciones institucionales de las personas servidoras públicas del entonces Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías, contenidos en los anexos de las actas correspondientes, nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, sección, emisión, vigencia, municipio y localidad que corresponde al domicilio, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector, OCR y año de registro de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las personas servidoras públicas que se identificaron con ella, y que se encuentran en los anexos de las actas de Formalización e Inicio de los Trabajos de las Auditorías números 42, 43, 73, 121 y 122, que la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo con el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, durante el ejercicio fiscal 2024, por considerarse información de carácter confidencial.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, contenido en el oficio A0000/194/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a través del cual se designó a la persona servidora pública que fungió como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación, por considerarse información de carácter confidencial.

CUARTO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.



2.- Solicitud de acceso a la información 330010925000046

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000046, se requirió lo siguiente:

[...]

De la Unidad de Asuntos Jurídicos solicito:

1. Los currículos presentados por las personas que ingresaron a laborar a partir del 2 de octubre de 2024, requiero los currículos en versiones públicas de los currículos que presentaron al momento de su contratación, no quiero que me manden los formatos que publican en la PNT.
2. De cada una de las personas contratadas a partir del 2 de octubre de 2024 requiero el soporte que avala los grados académicos de cada uno (licenciatura, maestría, posgrado o el documento que avale su formación académica).
3. De cada una de las personas contratadas a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta la fecha en que se de atención a mi solicitud, requiero el soporte presentado para justificar la trayectoria y experiencia profesional.
4. De cada persona contratada a partir del 2 de octubre de 2024 y hasta la fecha en que se de atención a mi solicitud, requiero los perfiles de puesto firmados por cada una de ellas. (SIC)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas; la cual manifestó en su respuesta que la documentación solicitada de las personas servidoras públicas, contiene datos personales, (*descritos en el cuadro inserto*), por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite versiones públicas, en las cuales se testa la información confidencial, toda vez que de proporcionarla, es posible incidir de manera indebida en su privacidad, toda vez que se trata de datos que no resultan necesarios para acreditar la idoneidad para ingresar al servicio público, por tanto, al darlos a conocer se afectaría su intimidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, proporcionó la siguiente relación en la que describe, por cada una las personas de recién ingreso, los documentos que fueron presentados y dentro de éstos, lo datos personales que considera confidenciales, consistentes en:

Luis Alejandro Velasco García	Comprobante de Estudios	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (que contiene CURP).
	Trayectoria o Experiencia profesional	Contrato de Prestación de Servicios	Nombre del despacho, domicilio del despacho, rúbricas, edad, estado civil, domicilio del prestador de servicios, sueldo,

Handwritten signature and initials in blue ink.





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



			firma del representante del despacho, firmas de testigos, firmas del prestador de servicios,
		Formato Único de Personal	RFC, CURP, domicilio, edad, sexo, lugar de nacimiento, estado civil
		Talón de pago	RFC, CURP, número de seguro social
		Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos (Declaración Inicial 2017)	RFC, CURP, correo electrónico, estado civil, país donde nació, Nacionalidad, entidad donde nació, domicilio y número celular.
		Aviso por cambio de Dependencia o Entidad 2019	RFC, CURP, correo electrónico, estado civil, país donde nació, Nacionalidad, entidad donde nació, domicilio y número celular.
Jaime Cárdenas Anaya	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	Firma, CURP, Zona de lectura mecánica por contener datos para acceso.
	Trayectoria o Experiencia profesional	Contrato de Prestación de Servicios	RFC, domicilio del prestador de servicios, sueldo
		Formato Único de Movimientos	RFC, CURP, domicilio, sexo, teléfono, lugar de nacimiento, edad, número del seguro social y Estado Civil
Juan Barrera Almaraz	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).
	Trayectoria o Experiencia profesional	Constancia Laboral	Nombre del despacho, nombre del representante del despacho, firma del representante del despacho, correo electrónico, teléfono
Lilia Beatriz Moreno Aguilar	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP)
	Trayectoria o Experiencia profesional	Talón de pago	RFC, CURP
		Recibo de nómina	CURP, RFC, domicilio del despacho, RFC del despacho
Edgar Paul Tostado Urias	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	Firma, CURP
		Título (Maestría en Administración Pública)	Firma

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'y' and a signature that appears to be 'Lilia'.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



	Trayectoria Experiencia profesional	Convenio de modificación a las condiciones de trabajo	Nombre del representante legal, nombre de la empresa, domicilio de la empresa, RFC de la empresa, registro patronal, nacionalidad edad, sexo, domicilio del prestador de servicios, RFC, CURP, salario, rúbricas, firma del representante legal de la empresa, firma del prestador de servicios, firmas de los testigos.
		Credencial de empleado	Fotografía del empleado, nombre de la empresa, CURP, RFC, número del seguro social, domicilio de la empresa, número telefónico
		Constancia Laboral	Membrete de la empresa, Firma del representante de la empresa, nombre del representante de la empresa, sello de la empresa, domicilio de la empresa.
		Credencial de empleado	Nombre y logo de la empresa, fotografía del empleado, Número del seguro social
		Recibo de nómina	Membrete de la empresa, Registro patronal, RFC, CURP, número del seguro social.
		Constancia de empleo	Membrete de la empresa, Sueldo, nombre del representante de la empresa, firma del representante de la empresa, domicilio de la empresa, RFC y número telefónico
		Constancia Laboral	Membrete de la empresa, nombre de la empresa, Domicilio de la empresa, teléfonos, correo electrónico, sitio web, nombre del representante de la empresa, firma del representante de la empresa, RFC
		Contrato Individual de Trabajo	Nombre de la empresa, Nombre del representante legal, domicilio de la empresa, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio del prestador de servicios, salario, firma del representante legal, firma del prestador de servicios, firma del testigo, montos, teléfonos, correo electrónico.
		Contrato Individual de Trabajo	Edad, sexo, CURP, RFC, domicilio, sueldo, compensación garantizada, Firma del trabajador
		Recibo de pago	CURP, número del seguro social
María Elena Antuna González	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	Firma, CURP
		Cédula Profesional (Especialidad en Género y Derecho)	Cadena digital (por contener CURP).
		Cédula Profesional (Maestría en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).

9



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



	Trayectoria Experiencia profesional	o	Hoja Única de Servicios	RFC, CURP, domicilio
			Constancia Laboral	Nombres y firmas de representantes legales del despacho
			Constancia de estudios	Número de cuenta del alumno
Claudia Viridiana Hernández Torres	Grados Académicos	o	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	Firma, CURP
			Trayectoria Experiencia profesional	Aviso de cambio de situación de Personal Federal
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Recibo de Pago	RFC, Firma, CURP, domicilio
			Talón de pago	RFC, CURP
Rosa Edith Ventura Ríos	Grados Académicos	o	Cédula Profesional en de (Licenciatura Administración Empresas)	Firma, CURP
			Trayectoria Experiencia profesional	Certificado de competencia Laboral en el Estándar de Competencia (Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior)
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Certificado de competencia Laboral en el Estándar de Competencia (Impartición de sesiones/clases síncronas utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales)	CURP
			Constancia Laboral	RFC y CURP
José Guadalupe Hernández Martínez	Grados Académicos	o	Dictamen Global	CURP, Nombre y firma del representante del Instituto.
			Trayectoria Experiencia profesional	Constancia Laboral
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Contrato Individual de Trabajo	Nacionalidad, Sexo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, RFC, CURP, nombre y firma de los testigos
			Escrito de Renuncia	RFC, huella digital
			Hoja Única de Servicios	RFC, homónimo, CURP, domicilio

9



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



		Memorando de Contrato	Domicilio
		Credencial de empleado	Firma
		Formato de Movimientos del Personal de Honorarios	RFC, CURP, domicilio, sexo, estado civil, nacionalidad mexicana, teléfono
		Hoja Única de Servicios	RFC, CURP, domicilio
		Constancia de Servicios	Filiación, CURP
		Constancia	RFC
		Hoja Única de Servicios	RFC, CURP, domicilio
		Constancia Laboral	RFC
		Hoja Única de Servicios	RFC, CURP, domicilio
		Constancia Laboral	Domicilio de la institución, teléfono, correo, nombre y firma del representante de la institución.
		Hoja Única de Servicios	RFC, domicilio
		Constancia CURP	CURP
Pablo Alberto Arrocena Salgado	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).
	Trayectoria o Experiencia profesional	Aviso de alta del trabajador	CURP, RFC, número del seguro social, domicilio, clave y nombre de la clínica
		Escrito de Renuncia	CURP, RFC, huella digital
		Constancia Laboral	RFC de la empresa, RFC del prestador de servicios, domicilio, nombre y firma del apoderado legal de la empresa, registro patronal.
		Constancia Laboral	RFC de la empresa, domicilio, domicilio, nombre y firma del apoderado legal
		Nombramiento	Sexo, estado civil, RFC, domicilio
		Hoja Única de Servicios	RFC, homonimia, CURP, domicilio
Heriberto Rodea Hernández	Grados Académicos	Título (Licenciatura en Derecho)	Firma
		Cédula Profesional (Maestría en Administración Pública)	CURP, Cadena digital (por contener CURP)
		Recibo de nómina	CURP, RFC, número de empleado, domicilio

g

J

Handwritten signatures and initials in blue ink.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



	Trayectoria Experiencia profesional	o	Credencial de empleado	CURP
Juan Gabriel Salinas Villagómez	Grados Académicos		Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	Firma, CURP
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Constancia de Servicios	RFC, CURP
			Constancia de Nombramiento de Personal	Nacionalidad, RFC, CURP, sexo, fecha de nacimiento, domicilio y estado civil
			Hoja Única de Servicios	RFC, CURP, domicilio y firma del solicitante
Juan de Abraham González Salas	Grados Académicos		Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).
			Cédula Profesional (Maestría en Administración Pública)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Constancia Laboral	Número de empleado
Arturo Cabrera López	Trayectoria Experiencia profesional	o	Recibo de nómina	CURP, RFC, QR (por contener RFC).
Alejandro Steinman Salinas	Trayectoria Experiencia profesional	o	Carta de pasante	Número de expediente académico
Erick Crystell Godínez Flores	Grados Académicos		Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP)
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Constancia Laboral	Nombre, firma del Despacho y Domicilio
Recibos de Nómina			No. de empleado, RFC, CURP, Numero de Seguridad social y cadena del SAT	
Luis Artemio Arana Mondragón	Grados Académicos		Historial Académico	Número de estudiante
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Constancia Laboral	RFC, CURP y Numero de Seguridad Social
Grisel Cervantes Pérez	Grados Académicos		Historial Académico y Certificado de Terminación de Estudios	CURP, Número de control escolar
	Trayectoria Experiencia profesional	o	Constancias Laborales	Número y firma particular de las personas empleadoras

9
J
/





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



Edlith Soto Zamora	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Firma
	Trayectoria o Experiencia profesional	Oficio	Correo electrónico, CURP, RFC y teléfono
		Constancia Laboral	Sueldo, Nombre y firma del representante del banco, RFC y domicilio, teléfono
		Constancia Laboral	Dirección, teléfono, nombre y firma del representante de la empresa
		Contrato de Prestación de Servicios	RFC, nacionalidad y domicilio
		Constancia de Nombramiento	RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio
		Contrato de Prestación de Servicios	RFC, CURP, Teléfono, correo electrónico, Domicilio y nacionalidad
		Propuesta Técnica y Económica	CURP, teléfono, correo electrónico, domicilio
		Contrato	RFC, domicilio.
		Escrito	CURP, RFC, Teléfono, correo electrónico
		Contrato	Nacionalidad, número de acta de nacimiento, fecha de registro, fecha de nacimiento, número de identificación INE, RFC, domicilio
		Anexo Técnico	Domicilio, RFC, correo electrónico personal, teléfono.
		Constancia de semanas cotizadas en el IMSS	Número del seguro social, CURP, cadena original por contener CURP
		Correo pago de honorarios	Correo electrónico personal
		Pago de honorarios	RFC
		Recibo de nómina	CURP, número del seguro social, cadena original del SAT, por contener CURP
		Pago de honorarios	RFC, cadena original del SAT, por contener CURP
Correo electrónico personal (pago de honorarios)	Correo electrónico personal		
Credencial	Número de agende de seguro, RFC, CURP		
Sergio Maurino Ascencio Pimentel	Grados Académicos	Constancia de Estudios	Número de cuenta escolar y Código QR, por contener número de cuenta escolar y datos de identificación del alumno.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Alberto Emanuel Ortega Cabello	Grados Académicos	Historial académico	Número de cuenta escolar
Erick Granados León	Grados Académicos	Certificado (Licenciatura en Derecho)	Número de cuenta del alumno
	Trayectoria Experiencia profesional	Contrato de Prestación de Servicios	RFC, CURP, Domicilio, clave de elector de la persona, domicilio fiscal, cuenta bancaria, CLABE interbancaria
		o Constancia de Término de servicio social	Número de cuenta del alumno
		Carta de inicio de Prácticas Judiciales	Matrícula, correo electrónico personal
	Oficio	Matrícula, correo electrónico personal	
José Eduardo García Cabrera	Grados Académicos	Certificado (Licenciatura en Derecho)	Número de cuenta del alumno
	Trayectoria Experiencia profesional	o Constancia Laboral	Nombre y firma de representante del despacho
Fernanda Moreno Salinas	Grados Académicos	Cédula Profesional (Licenciatura en Derecho)	CURP, Cadena digital (por contener CURP).
	Trayectoria Experiencia profesional	o Contrato cerrado para la prestación de servicios	RFC de los representantes de la institución, número de acta de nacimiento, fecha de registro, fecha de nacimiento, número de folio de INE, RFC del prestador de servicios, domicilio, Nacionalidad

Consideraciones

En la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se refiere que ésta consideró y puso a propuesta de este Comité, la clasificación de información contenida en los currículos; así como en la diversa documentación soporte de grados académicos y trayectoria o experiencia laboral de las personas servidoras públicas que ingresaron a laborar en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ahora Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a partir del día 02 de octubre de 2024, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información.

Dicha información es detallada en el cuadro inserto, del cual se desprende que consideran datos personales, conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Adicional,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



toda vez que dichos datos personales, no precisan darse a conocer para acreditar la idoneidad para ocupar el cargo al que ingresaron a laborar, es que de conformidad con lo previsto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación del área de clasificar como información confidencial los datos referidos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los datos personales (*descritos en el cuadro inserto*), contenidos en los currículos, así como en la documentación soporte de grados académicos y de trayectoria o experiencia laboral de las personas servidoras públicas que ingresaron a laborar a la ahora Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a partir del día 02 de octubre de 2024, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información, por considerarse información de carácter confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

3.- Solicitud de acceso a la información 330010925000052

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000052, se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito copia electrónica digitalizada del oficio I011005/34/2024 emitido por el C.. José Guadalupe Hernández Martínez, Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo emitido en el mes de diciembre de 2024 (Sic)





[...]

Esta solicitud fue atendida por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, esta Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que respecto del oficio de referencia I01100S/34/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, contiene domicilios particulares, mismos que se consideran información confidencial.

En razón de esto, se proporciona la información en versión pública, testando dichos domicilios particulares, toda vez que se considera información confidencial de una persona física identificada, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de las personas titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, se observa que en el oficio de referencia I01100S/34/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, contiene domicilios particulares, de una persona física que puede ser identificable, motivo por el cual, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este Sujeto Obligado, conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testearán las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, solicitó al Comité de Transparencia emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:





Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, respecto de los domicilios contenidos en el oficio de referencia I01100S/34/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, signado por el Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo, por considerarse información de carácter confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo.

4.- Solicitud de acceso a la información 330010925000053

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000053, se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito copia digitalizada del oficio I01100S/35/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el C. José Guadalupe Hernández Martínez, Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo. (SIC)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, esta Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que respecto del oficio de referencia I01100S/35/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, contiene un domicilio particular, mismo que se considera información confidencial.

En razón de esto, se proporciona el oficio en versión pública, en el que es testado el domicilio particular por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, en virtud de que al darlo a conocer se afectaría la intimidad de las personas titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consideraciones





De la respuesta emitida por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, se observa que en el oficio de referencia I01100S/35/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, contiene un domicilio particular, de una persona física que puede ser identificable, motivo por el cual, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal y por consiguiente se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este Sujeto Obligado, conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, solicitó al Comité de Transparencia emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, respecto del domicilio particular contenido en el oficio de referencia I01100S/35/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, signado por el Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo, por considerarse información de carácter confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la anterior Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo.



5.- Solicitud de acceso a la información 330010925000058

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000058, se requirió lo siguiente:

[...]

"PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Asunto: Queja por información incompleta a mi solicitud y queja 330010924000840 Por ello, insisto que el sujeto obligado me entregue la información que vuelvo a precisar:

1. De conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO, Artículo 9.III, y Artículo 12, I, me proporcionen los nombres de por lo menos dos integrantes o más de la Comisión que fueron asignados para evaluar mi CVU.

En oficio No. CA00000/0017/2025 se menciona al Dr. Ricardo Pozas Horcasitas y solicito se PRECISE si él es uno de los evaluadores seleccionados o sólo estuvo a cargo de la presentación de mi caso ante la Comisión.

2. De conformidad con lo establecido en los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INEMERITO, los LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO, Artículo 9.IV. y Artículo 13; así como, de los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN, 3. CRITERIOS CUALITATIVOS y CUANTITATIVOS, a. PERFIL CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN DE CIENCIA BÁSICA Y DE FRONTERA, PUNTO 4. NIVEL III, Y su Anexo ' Parámetros de referencia para la evaluación del SNII'; solicito:

a. Se me haga entrega de los elementos cuantitativos de mi evaluación. El CONAHCYT estableció, para lo evaluación cuantitativa, el sistema binario de VALIDO y NO VALIDO de cada uno de los campos específicos y sus productos-evidencias que el solicitante integra en su CVU.

b. Se me haga entrega de los elementos cualitativos que el evaluador está obligado a elaborar al final de cada campo específico de evaluación.

Debo precisar que, en oficio No. CA00000/0017/2025 se menciona que la evaluación electrónica "... no genera ningún documento entregable". Por lo tanto, solicito que PNT, MANDATE AL SUJETO OBLIGADO a hacerlo entregable. Por ejemplo, tomar foto, enviarlo o un correo electrónico, guardarlo en un documento, y entregarlo formalmente por este medio. c. Se entregue el "Dictamen de Plenaria" que no se anexó. [...] (Sic)

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que se agrega un documento en formato PDF correspondiente al del Dictamen de Plenaria solicitado. Al efecto, indicó que en dicho dictamen es posible apreciar una Clave Única de Registro de Población, contenida en la cadena original



Handwritten signature in blue ink



de la firma electrónica del Presidente de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) del Sistema Nacional de Investigadores.

En consecuencia, propuso a este Comité validar su confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta forma se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría, se clasifique el CURP, que se desprende del Dictamen de Plenaria solicitado.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que, respecto de la información solicitada relativa al Dictamen de Plenaria, se contiene una Clave Única de Registro de Población del Presidente de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) del Sistema Nacional de Investigadores, información que es considerada como un dato personal confidencial, de conformidad con el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en el

9'
J





Dictamen de Plenaria y que corresponde al Presidente de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

6.- Solicitud de acceso a la información 330010925000080

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000080, se requirió lo siguiente:

[...]

"1. Información de solicitudes y otorgamientos de extensión de vigencia por embarazo al SNI de 2000 a 2023. La base de datos deberá incluir el número de CVU de la solicitante, mes y año de nacimiento del hijo o hija, fecha de solicitud y fecha de otorgamiento de la extensión de vigencia.

2. Información de las solicitudes, evaluaciones y decisiones de todas las Convocatorias de Ciencia Básica y de Frontera (antes Investigación Científica Básica). Esta información deberá incluir el número de CVU de la solicitante, el número de CVUs de los evaluadores, las evaluaciones de cada uno de los evaluadores, y la decisión de CONAHCYT (ahora SECIHTI) sobre otorgar o no los fondos de investigación y el monto otorgado.

3. Información de las solicitudes, evaluaciones y decisiones de todas las convocatorias de los Fondos Sectoriales. Esta información deberá incluir el número de CVU de la solicitante, el número de CVUs de los evaluadores, las evaluaciones de cada uno de los evaluadores, y la decisión de CONAHCYT (ahora SECIHTI) sobre otorgar o no los fondos de investigación y el monto otorgado.

4. Información de las solicitudes, evaluaciones y decisiones de todas las Convocatorias de Proyectos de Desarrollo Científico para Atender Problemas Nacionales. Esta información deberá incluir el número de CVU de la solicitante, el número de CVUs de los evaluadores, las evaluaciones de cada uno de los evaluadores, y la decisión de CONAHCYT (ahora SECIHTI) sobre otorgar o no los fondos de investigación y el monto otorgado. (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida respecto del numeral uno, por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que



g
[Handwritten signature]



anexaba una relación de las solicitudes de extensión de vigencia por embarazo dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores en el periodo de 2008 a 2023.

Sin embargo, agregó que la **fecha de nacimiento de los hijos o hijas** de las personas investigadoras, se considera información confidencial de una persona física identificada o identificable, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Por tanto, se solicitó a este Comité de Transparencia, se clasifique la información relativa a la fecha (mes y año) de nacimiento, como confidencial.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que respecto del numeral uno de la solicitud, en la cual es requerida información relativa a las solicitudes y otorgamientos de extensión de vigencia al SNII de 2000 a 2023, por embarazo incluyendo el número de CVU de la solicitante, **mes y año de nacimiento del hijo o hija**, entre otros datos, es posible determinar que respecto de la fecha de nacimiento de los hijos e hijas de las personas investigadoras, se considera como información de carácter confidencial, ya que se trata de datos personales que atañen únicamente al titular de los mismos, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, dicha información debe ser protegida, toda vez que se trata de datos personales confidenciales.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, **respecto de la fecha de nacimiento (mes y año) de los hijos e hijas**





de las personas investigadoras que presentaron solicitudes del otorgamiento de extensión de vigencia por embarazo al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, en el periodo de 2008 a 2023, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

7.- Solicitud de acceso a la información 330010925000083

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000083, se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicitud presentada por Eréndira Fierro Moreno en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2022." (Sic)

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, esta Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que respecto a la Solicitud de Inscripción a convocatoria del Sistema Nacional de Investigadores solicitada contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual solicitó a este Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de los siguientes datos personales, como confidenciales:

- Clave Única de Registro de Población,
- Registro Federal de Contribuyentes,
- Sexo,
- Edad,
- Lugar de nacimiento,
- Nacionalidad; y
- Correo electrónico personal.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que, la Solicitud de Inscripción a convocatoria del Sistema Nacional de Investigadores, **contiene una Clave Única de Registro de Población, Registro**





Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, Nacionalidad y Correo electrónico personal, información que corresponde a una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales respecto de los cuales no existe algún mandato legal para publicitarse; razón por la cual, se actualiza el supuesto de confidencialidad, acorde con lo previsto por el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, Nacionalidad y Correo electrónico personal, contenidos en la Solicitud de Inscripción a convocatoria del Sistema Nacional de Investigadores referida en la solicitud de acceso a la información, por considerarse confidenciales.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

8.- Solicitud de acceso a la información 330010925000084



Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000084, se requirió lo siguiente:

[...]

"Evaluación y resultado de la evaluación a la solicitud presentada por Erendira Fierro Moreno en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, por la cual se le otorgó el reconocimiento con vigencia del 01 de enero de 2023."

(sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, que en respuesta indicó la puesta a disposición de un oficio de fecha 28 de octubre del 2022, mediante el cual se le informó a la Dra. Eréndira Fierro Moreno que el Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, con fundamento en el artículo 7 fracción VII del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, aceptó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área VI: Ciencias Sociales, de otorgarle la distinción de Investigadora Nacional Nivel I, derivado de la evaluación de la solicitud que presentó a la "Convocatoria para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores 2022"; sin embargo, dicho documento **contiene en el sello original de la firma electrónica una Clave Única de Registro de Población.**

Asimismo, refirió que en el diverso documento que se pondrá a disposición, consistente en el Dictamen de Plenaria firmado el 31 de octubre de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-3 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por la Dra. Eréndira Fierro Moreno para la "Convocatoria para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores 2022", se contienen los siguientes datos personales: **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y edad**, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Lo anterior, impone a los sujetos obligados el deber de determinar que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En este sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En virtud de ello, el documento referido contiene datos personales de particulares que corresponden a personas físicas; y que al no constituir *per se*, requisitos indispensables que deban publicitarse para acreditar el contenido de dicho documento, es que deben



resguardarse para preservar la privacidad del titular, en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, solicitó al Comité de Transparencia, se clasifiquen los datos personales que a continuación se enlistan, como confidenciales:

- Clave Única de Registro de Población;
- Registro Federal de Contribuyentes; y
- Edad.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que, el oficio de fecha 28 de octubre del 2022, mediante el cual se le informó a la Dra. Eréndira Fierro Moreno el otorgamiento de la distinción de Investigadora Nacional Nivel I, derivado de la evaluación de la solicitud que presentó a la "Convocatoria para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores 2022", contiene en el sello original de la firma electrónica una Clave Única de Registro de Población. Asimismo, el Dictamen de Plenaria firmado el 31 de octubre de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-3 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por la Dra. Eréndira Fierro Moreno para la "Convocatoria para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores 2022", contiene una Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Edad, de una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales, conforme lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y que al no constituir requisitos que brinden validez a los documentos, es que deben resguardarse para preservar la privacidad del titular, en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo





correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en el oficio de fecha 28 de octubre del 2022, mediante el cual se le informó a la Investigadora referida, el otorgamiento de la distinción de Investigadora Nacional Nivel I, así como la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes Edad y Clave Única de Registro de Población, de la cadena original de la firma electrónica, contenidos en el Dictamen de Plenaria firmado el 31 de octubre de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-3, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones Públicas proporcionadas por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

9.- Solicitud de acceso a la información 330010925000085

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000085, se requirió lo siguiente:

[...]

"Versión Pública del Perfil Único de Erendira Fierro Moreno." (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en respuesta que, el Perfil Único de la Dra. Eréndira Fierro Moreno, contiene datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Fecha de nacimiento;
- País de nacimiento;





- Nacionalidad; y
- Correo electrónico principal.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que en el Perfil Único de la Dra. Eréndira Fierro Moreno, contiene fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad y una cuenta de correo electrónico principal, y que por tanto son datos personales, en tanto que corresponden a una persona física identificada, acorde con lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y que al no resultar necesarios para acreditar la validez del documento puesto a disposición, es que se actualiza el supuesto contenido en el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe resguardarse su confidencialidad.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad y una cuenta de correo electrónico principal, contenidos en el perfil único de la Dra. Eréndira Fierro Moreno, por considerarse información confidencial.

g
J
H





SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

10.- Solicitud de acceso a la información 330010925000086

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000086, se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicitud presentada por Martha Patricia Zarza Delgado en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2023." (SIC)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en respuesta que la solicitud de inscripción de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023", contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual solicitó al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- sexo
- Edad
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad y
- Correo electrónico personal.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que en la solicitud de inscripción de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023", contiene una **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, Nacionalidad y una**

[Handwritten signature]





cuenta de correo electrónico personal, información que corresponde a una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales respecto de los cuales no existe algún mandato legal para publicitarse; razón por la cual, se actualiza el supuesto de confidencialidad, acorde con lo previsto por el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento, Nacionalidad y una cuenta de correo electrónico personal, contenidos en la solicitud de inscripción de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2023", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

11.- Solicitud de acceso a la información 330010925000088

Antecedentes



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000088, se requirió lo siguiente:

[...]

"Versión Pública del Perfil Único de Martha Patricia Zarza Delgado (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que respecto del Perfil Único de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Fotografía
- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Sexo
- Domicilio
- Fecha de nacimiento;
- País de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Estado civil; y
- Móvil principal

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que el Perfil Único de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, contiene fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, y número móvil principal, y que por tanto son datos personales, en tanto que corresponden a una persona física identificada, acorde con lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y que al no resultar necesarios para acreditar la validez del documento puesto a disposición, es que se actualiza el supuesto contenido en el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe resguardarse su confidencialidad.





Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, y número móvil principal contenidos en el Perfil Único de la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

12.- Solicitud de acceso a la información 330010925000089

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000089, se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicitud presentada por Laura Elizabeth Benhumea González en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2024." (SIC)

[...]





Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que respecto de la solicitud de inscripción de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024, contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual solicitó al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- sexo
- Edad
- Lugar de nacimiento; y
- Nacionalidad.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que en la solicitud de inscripción de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024, contiene una Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento y Nacionalidad, información que corresponde a una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales respecto de los cuales no existe algún mandato legal para publicitarse; razón por la cual, se actualiza el supuesto de confidencialidad, acorde con lo previsto por el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es



obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad, lugar de nacimiento y Nacionalidad, contenidos en la solicitud de inscripción de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González a la Convocatoria para el "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras 2024, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

13.- Solicitud de acceso a la información 330010925000090

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000090, se requirió lo siguiente:

[...]

"Evaluación y resultado de la evaluación a la solicitud presentada por Laura Elizabeth Benhumea González en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, por la cual se le otorgó el reconocimiento con vigencia del 01 de enero de 2025." (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; misma que en respuesta manifestó que cuenta con el Dictamen de Plenaria firmado el 4 de julio de 2024 por el Presidente de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-7 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González para la Convocatoria "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2024"; el cual contiene un Registro Federal de Contribuyentes,

[Handwritten signature]





edad, Clave Única de Registro de Población. Adicional, precisó que este documento también contiene un Código QR de cuya lectura, es posible visualizar una cuenta de correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, país de residencia y código de país de residencia, que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Edad,
- Clave Única de Registro de Población; y
- QR (por remitir a un correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, país de residencia y código de país de residencia.)

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que, el Dictamen de Plenaria firmado el 4 de julio de 2024 por el Presidente de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-7 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González para la Convocatoria "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2024", se contiene un Registro Federal de Contribuyentes, edad, Clave Única de Registro de Población, asimismo, en dicho dictamen, se encuentra un Código QR, del cual es posible visualizar, distintos datos personales como una cuenta de correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, país de residencia y código de país de residencia, son datos inherentes a una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales, conforme lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y que al no constituir requisitos que brinden validez a los documentos, es que deben resguardarse para preservar la privacidad del titular, en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o





secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, edad, Clave Única de Registro de Población, Código QR, del cual se desprenden una cuenta de correo electrónico personal, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, país de residencia y código de país de residencia, contenidos en el Dictamen de Plenaria firmado el 4 de julio de 2024 por el Presidente de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-6-7 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González para la Convocatoria "Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2024", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

14. Solicitud de acceso a la información 330010925000091

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000091, se requirió lo siguiente:

[...]

"Versión Pública del Perfil Único de Laura Elizabeth Benhumea González (sic)

[...]

9





Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que el Perfil Único de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González, contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Fotografía
- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Estado civil
- sexo
- Móvil principal y
- Datos del cónyuge

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que en del Perfil Único de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González, contiene fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, Estado civil, sexo, móvil principal y datos del cónyuge, y que por tanto son datos personales, en tanto que corresponden a una persona física identificada, acorde con lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y que al no resultar necesarios para acreditar la validez del documento puesto a disposición, es que se actualiza el supuesto contenido en el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe resguardarse su confidencialidad.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.





Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, Estado civil, Móvil principal y datos del cónyuge, contenidos en el Perfil Único de la Dra. Laura Elizabeth Benhumea González, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

15.- Solicitud de acceso a la información 330010925000092

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000092, se requirió lo siguiente:

[...]

"Solicitud presentada por Carlos Eduardo Barrera Díaz en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores 2021." (SIC)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que la solicitud de inscripción del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz a la "Convocatoria 2021 de Ingreso o Permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores", contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del



artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Edad
- sexo
- Lugar de nacimiento y
- Nacionalidad.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que la solicitud de inscripción del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz a la "Convocatoria 2021 de Ingreso o Permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores", contiene una Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Edad, sexo, lugar de nacimiento y Nacionalidad, información que corresponde a una persona física identificada y por tanto, se trata de datos personales respecto de los cuales no existe algún mandato legal para publicitarse; razón por la cual, se actualiza el supuesto de confidencialidad, acorde con lo previsto por el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos





PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, edad, sexo, lugar de nacimiento y Nacionalidad, contenidos en la solicitud de inscripción del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz a la "Convocatoria 2021 de Ingreso o Permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

16.- Solicitud de acceso a la información 330010925000093

Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000093, se requirió lo siguiente:

[...]

"Evaluación y resultado de la evaluación a la solicitud presentada por Carlos Eduardo Barrera Díaz en el marco de la Convocatoria para el reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, por la cual se le otorgó el reconocimiento con vigencia del 01 de enero de 2022." (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística; la cual manifestó en su respuesta que el oficio de fecha 11 de enero del 2022, mediante el cual se le informó al Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz que el Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, con fundamento en el artículo 7 fracción VII del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, aceptó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área II: Biología y Química, de otorgarle la distinción de Investigador Nacional Nivel III, derivado de la evaluación de la solicitud que presentó para la "Convocatoria 2021 para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores", contiene en el sello original de la firma electrónica una Clave Única de Registro de Población.

Adicional, el Dictamen de Plenaria, firmado el 8 de febrero de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-N3-2 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por el Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz para la "Convocatoria 2021 para Ingreso,





Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores”, contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, e impone a los sujetos obligados el deber de determinar que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En este sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En virtud de ello, el documento referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Clave Única de Registro de Población;
- Registro Federal de Contribuyentes; y
- Edad.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que, el oficio de fecha 11 de enero del 2022, mediante el cual se le informó al Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz que el Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, con fundamento en el artículo 7 fracción VII del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, aceptó la recomendación de la Comisión Dictaminadora del Área II: Biología y Química, de otorgarle la distinción de Investigador Nacional Nivel III, derivado de la evaluación de la solicitud que presentó para la “Convocatoria 2021 para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores”, contiene en el sello original de la firma electrónica una Clave Única de Registro de Población.

Por su parte, el Dictamen de Plenaria firmado el 8 de febrero de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-N3-2, correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por el Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz para la “Convocatoria 2021 para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores”, contiene Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Edad, es decir, se trata de información propia de una persona física identificada y por tanto, son datos personales, conforme lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y que al no constituir requisitos que brinden validez a los documentos, es que deben resguardarse para preservar la privacidad del titular,





en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en el oficio de fecha 11 de enero del 2022, mediante el cual se le informó al Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz, el otorgamiento de la distinción de Investigador Nacional Nivel III, derivado de la evaluación de la solicitud que presentó para la "Convocatoria 2021 para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores", así como la Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Edad y Clave única de Registro de Población, de la cadena original de la firma electrónica, contenidos en el Dictamen de Plenaria firmado el 8 de febrero de 2022 por la Presidenta de la Comisión Dictaminadora COM-DICT-SNI-N3-2 correspondiente a la evaluación de la solicitud presentada por el Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz para la "Convocatoria 2021 para Ingreso, Permanencia o Promoción en el Sistema Nacional de Investigadores".

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

17.- Solicitud de acceso a la información 330010925000094





Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010925000094, se requirió lo siguiente:

[...]

"Versión Pública del Perfil Único de Carlos Eduardo Barrera Díaz." (Sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, esta Unidad Administrativa manifestó en su respuesta que respecto del Perfil Único del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz, contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en su conjunto, hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- Fecha de nacimiento;
- País de nacimiento;
- Nacionalidad; y
- Correo electrónico principal.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, se observa que en del Perfil Único del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz, contiene fecha de nacimiento, país de nacimiento, Nacionalidad y cuenta de correo electrónico principal, y que por tanto son datos personales, en tanto que corresponden a una persona física identificada, acorde con lo previsto por el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y que al no resultar necesarios para acreditar la validez del documento puesto a disposición, es que se actualiza el supuesto contenido en el artículo, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debe resguardarse su confidencialidad.

Conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o





secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, respecto de la fecha de nacimiento, país de nacimiento, Nacionalidad y cuenta de correo electrónico principal, contenidos en el Perfil Único del Dr. Carlos Eduardo Barrera Díaz, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión Pública proporcionada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

18.- Cumplimiento de la Resolución RRD 41/25

Antecedentes

En fecha 22 de noviembre de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derecho de acceso a datos personales, con número de folio 330010924000840.

Una vez analizado el texto de la solicitud, la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, con la intención de que esta Unidad Administrativa, diera trámite a la solicitud. En fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pronunciamiento de la Unidad Administrativa.





En fecha 14 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RRD 41/25.

En respuesta al Recurso de Revisión interpuesto, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, modificó su respuesta y anexó una versión pública del documento denominado "*Dictamen de Plenaria*", en el cual se testa la información relativa al Código QR, Cadena original y Sello digital, al determinar que dichos elementos constituyen datos personales y, con ello, deben clasificarse como información confidencial.

De la respuesta emitida al recurso de revisión del expediente RRD 41/25, por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se observa que el documento denominado "*Dictamen de Plenaria*" contiene un código QR, cadena original y sello digital, información que es considerada confidencial, toda vez que de permitirse su divulgación, se habilitaría la posibilidad de conocer **la Clave Única del Registro de Población, así como el Registro Federal de Contribuyentes de una persona evaluadora**, elementos que constituyen datos personales de una persona física diversa a la solicitante y conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad solicitó al Comité de Transparencia emitir el fallo correspondiente a su determinación de clasificar los datos referidos, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en su Tercera Sesión de 2025, celebrada en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, emitió los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto del **código QR, cadena original y sello digital, contenidos en el documento denominado "*Dictamen de Plenaria*", por considerarse información de carácter confidencial.**

9
J



SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, previa acreditación, la versión pública autorizada a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, a través de la resolución original correspondiente.

En fecha 11 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de Resolución del expediente RRD 41/25, en los que el organismo garante nacional determinó lo siguiente:

[...]

...

modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice lo siguiente:

a) Entregue el Dictamen de Plenaria, así como la captura de pantalla referida en sus alegatos la cual se reproduce en el informe denominado "Dictamen de Plenaria". En caso de que dichos documentos contengan datos personales de terceros deberá proteger dicha información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, dicha versión deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia y deberá precisar qué datos personales se omiten de dicho documento, en lugar de referir que testa código QR, cadena original; y sello digital. Es decir, deberá precisar qué información concierne a una persona física distinta a la titular es visible en el código QR, cadena original; y sello digital.

b) Entregue el oficio, con el cual se le notificó a la persona interesada su veredicto, ya sea aprobatorio o no aprobatorio, el cual fue referido en su respuesta inicial.

c) Busque en la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad el acta o actas, o cualquier documento en los que se hayan registrado las argumentaciones, criterios de evaluación y deliberaciones sobre su postulación como Investigadora Emérita (convocatoria 2022), por parte de las o los integrantes del comité evaluador encargado.

Al respecto, es importante precisar que en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de los datos personales requeridos, el sujeto obligado deberá emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual de manera fundada y motivada confirme tal cuestión, misma que deberá señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia. Por cuanto hace a la entrega de dicha acta de inexistencia, en su caso, ésta deberá ser proporcionada a la persona solicitante en original de manera gratuita.

...

[...]

En respuesta al Cumplimiento de la Resolución del expediente RRD 41/25, por cuanto corresponde al inciso a) la Unidad Administrativa agrega nuevamente el documento en



9
J
/



formato *PDF* que contiene la versión pública del Dictamen de Plenaria, firmado por el presidente de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos, en el cual **se testó el código QR, cadena original y sello digital, contenidos en el documento denominado "Dictamen de Plenaria"**, toda vez que estos elementos contienen la Clave Única del Registro de Población, así como el Registro Federal de Contribuyentes de la persona evaluadora.

Respecto al inciso b) de la Resolución del expediente RRD 41/25, la Unidad Administrativa agrega una versión pública del oficio de fecha 16 de diciembre de 2022, en la cual se **testa la información relativa a la Clave Única de Registro de Población**, cuya titularidad corresponde al entonces Director Adjunto de Desarrollo Científico, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Investigadores.

En lo que respecta al inciso c) de la Resolución del expediente RRD 41/25, la Unidad Administrativa agrega un documento en formato *PDF* que contiene un Acta Circunstanciada, mediante la cual se declara la **inexistencia** de la información referida por la recurrente. En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción II, del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría, se declare la inexistencia de argumentaciones adicionales por parte de la Comisión.

Consideraciones

La resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruye a este Sujeto Obligado en el inciso a), lo relativo a proporcionar el Dictamen de Plenaria, así como la captura de pantalla referida en el escrito de alegatos la cual se reproduce en el informe denominado "*Dictamen de Plenaria*". Y en caso de que dichos documentos contengan datos personales de terceros se deberá proteger dicha información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En cuanto al inciso b), el órgano garante instruye a proporcionar el oficio con el cual se le notificó a la persona interesada el veredicto, ya sea aprobatorio o no aprobatorio, en dicho oficio es posible advertir que en la cadena original se visualiza la Clave Única de Registro de Población de la persona servidora pública que signo dicho documento, por tal razón la Unidad Administrativa proporciona el oficio de fecha 16 de diciembre de 2022, en versión pública, testando la Clave Única de Registro Población, de conformidad conforme a lo que establecen los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

g

J





En cuanto al inciso c) de la Resolución descrita en el cual se instruye a este sujeto obligado a realizar una búsqueda respecto del acta o actas, o cualquier expresión documental en los que se hayan registrado argumentaciones, criterios de evaluación y deliberaciones sobre la postulación de la persona recurrente relativo a su postulación como Investigadora Emérita en la convocatoria 2022, por parte de las o los integrantes del comité evaluador encargado, la Unidad Administrativa, remite un Acta Circunstanciada en la cual se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la búsqueda de la información y mediante la cual se determina la inexistencia de la información.

Con base en estos argumentos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto del código QR, cadena original y sello digital, contenidos en el documento denominado "*Dictamen de Plenaria*", toda vez que de permitirse su divulgación, se habilitaría la posibilidad de conocer la Clave Única del Registro de Población, así como el Registro Federal de Contribuyentes de una persona evaluadora, por considerarse información de carácter confidencial.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la Clave única del Registro de Población, contenida en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual el Director Adjunto de Desarrollo Científico y Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Investigadores comunica a la Investigadora la recomendación de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Nacionales Eméritos.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de alguna documental diversa al "*Dictamen de Plenaria*" ya entregado a la persona solicitante, que dé cuenta del acta o actas en los que se hayan registrado las argumentaciones, criterios de evaluación y deliberaciones sobre la





postulación como Investigadora Emérita de la persona recurrente en la Convocatoria 2022, por parte de las o los integrantes del comité evaluador encargado, toda vez que de la búsqueda realizada en los archivos de la Unidad Administrativa, no se localizó expresión documental alguna.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente el contenido de esta determinación a través de la resolución original correspondiente.

19.- Cumplimiento de la Resolución RRA 743/25

Antecedentes

En fecha 5 de diciembre de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010924000875, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito de la Dirección General del Conahcyt y de la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional los documentos que sustenten los nombramientos de Rosaura Ruiz como Secretaría de la Secihci y de Arturo Chávez como Jefe de Oficina así como el oficio, correo, circular o cualquier otro tipo de comunicación por los cuales se haya ordenado a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional que en las publicaciones, redes sociales y comunicados a las dos personas señaladas se les tenga que nombrar con cargos inexistentes. Solicito la opinión jurídica emitida por la Unidad de Asuntos Jurídicos con la que se haya dado su anuencia u opinión para que servidores públicos del Conahcyt conforme a su organigrama se presenten en actos públicos con cargos que no existen. Solicito que Órgano Interno de Control en el Conahcyt informe cuáles son las acciones que ha tomado para evitar que Rosaura Ruiz se ostente con un cargo que no tiene porque su nombramiento dice que es la Directora General del Conahcyt y que personas que no cuentan con un cargo o nombramiento con base en su estructura orgánica se presenten en actos públicos sin tener facultades para ello. (Sic)

[...]

Una vez analizado el texto de la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia la turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional y a la Dirección General.

Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente la atención brindada a la solicitud por parte de las Unidades Administrativas.

Con fecha 28 de enero de 2025, se notificó a la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la admisión a trámite del recurso de revisión RRA 743/25.



En fecha 06 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia, rindió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el escrito de Alegatos correspondiente.

En fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de Resolución del expediente RRA 743/25, en la que el organismo garante nacional determinó lo siguiente:

[...]

...

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda en la Dirección de Personal, Dirección General, Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección de Consulta y Estudios Normativos a fin de otorgar a la persona solicitante el nombramiento proporcionado por el sujeto obligado corresponde a la servidora pública Rosaura Ruiz Gutiérrez anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de información, el documento que sustente el nombramiento de C. Arturo Chávez como Jefe de oficina de la SECIHC así como la opinión jurídica emitida para que servidores públicos del CONAHCYT conforme a su organigrama se presenten en actos públicos con cargos que no existen y las acciones que ha tomado para evitar que Rosaura Ruiz ostente con un cargo que no posee siendo su nombramiento el de Directora General del CONAHCYT y que personas que no cuentan con un cargo o nombramiento con base en su estructura orgánica se presenten en actos públicos sin tener facultades para ello.

[...]

En atención a la instrucción emitida por el Pleno del Órgano Garante, la Unidad de Transparencia, requirió a la a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional y a la Dirección General, a efecto de que estas Unidades Administrativas remitieran la información requerida o en su caso emitieran el pronunciamiento correspondiente.

En ese sentido la persona servidora pública habilitada, remitió el nombramiento correspondiente de la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, como Directora General del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías. Al respecto, manifestó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales en la Oficina de la Secretaria de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación, la cual evidenció que la información solicitada no existe, señalando que el término "Secretaria" para referirse a la Dra. Ruiz, era un echo notorio y fue utilizado en un sentido comunicativo y referencial, basado en la voluntad presidencial expresada públicamente, sin que ello implicara el ejercicio de atribuciones formales antes de la toma de protesta. Se enfatiza que la Dra. Ruiz no realizó actos jurídicos en nombre de la Secretaría antes de su nombramiento oficial.

Por su parte, la Unidad de Administración y Finanzas, manifestó que, respecto de los nombramientos de la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez como Secretarí de la SECIHTI, así como del





Mtro. Arturo Manuel Chávez López como Jefe de Oficina de la SECIHTI, ambos fueron requeridos en fecha 06 de diciembre de 2024, antes de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 2025, en ese sentido dicha información es inexistente en sus archivos, motivo por el cual, remitió un Acta Circunstanciada en la cual se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la búsqueda de la información requerida y por la cual se determina la inexistencia de la información en sus archivos.

La Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, manifestó a través de un Acta Circunstanciada en la que se indican circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que conforman esa Unidad Administrativa, dentro de sus sistemas de almacenamiento electrónicos y físicos, así como cualquier otro medio donde pueda encontrarse la información, sin embargo, no se localizó información o documento que coincida con la información solicitada, de igual forma refiere que se identificaron comunicaciones públicas que hacen referencia a la C. Rosaura Ruiz Gutiérrez, como "secretaria".

Por su parte la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizó las manifestaciones siguientes:

[...]

En este sentido, es menester señalar los recientes cambios normativos que sufrió el anterior Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, toda vez que, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En virtud de tal decreto de reformas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 26, fracción XV que una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión será la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Las atribuciones de dicha dependencia se contienen en el artículo 38 Bis del mismo ordenamiento legal.

Por su parte, los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto en comento, establecieron lo siguiente:

Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, respectivamente. Los procesos de transferencia de dichos recursos deberán concluir el 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de que las Secretarías de nueva creación inicien funciones a partir del 1 de enero de 2025.



Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten los órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia, a más tardar el 31 de diciembre del 2024.

Las dependencias competentes deberán cerrar el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables al año 2024 de las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se les transfieran, sectorizan o adscriban.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- *Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente.*

Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se modifican por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que asuman tales funciones o atribuciones.

Así, se tiene que hay un periodo de transición y consecuente transferencia de recursos humanos, financieros y materiales del otrora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías hacia la actual Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Ese periodo debió concluir el 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de que esta Secretaría de nueva creación iniciara funciones a partir del 1 de enero de 2025.

De tal suerte que, previo al 1 de enero de 2025, no podía haber nombramientos vinculados con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y, por tanto, tampoco alguna opinión favorable de parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección de Consulta y Estudios Normativos, pues de lo contrario se trataría de una situación adversa a lo establecido en la propia normativa previamente referida.

Cabe recordar que, como toda autoridad, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación se encuentra sujeta al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se centra en que las autoridades únicamente pueden realizar lo que la ley expresamente les señala, por tanto, el emitir una opinión jurídica para que servidores públicos del CONAHCYT se

9

J





presenten en actos públicos con cargos que no existen habría sido contrario al referido mandato constitucional.

Ahora bien, es de hacer notar que la resolución de mérito retoma un comunicado emitido por el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en fecha 18 de octubre de 2024¹; el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

Próxima Secihti y SEP impulsarán derecho humano a la ciencia y educación

18 de octubre de 2024. La secretaria designada de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, participó en la LXII Sesión Ordinaria del Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (Cupia) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies), para dialogar con autoridades del Sistema Educativo Nacional (SEN) sobre la política de educación superior y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación en el gobierno encabezado por la presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Rosaura Ruiz expresó que, desde el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) —próximo a convertirse en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti)—, se trabajará de forma conjunta con la Secretaría de Educación Pública (SEP) e instituciones educativas del país para hacer de México una potencia en ciencia, tecnología e innovación (CTI) y alcanzar 300 mil nuevas plazas para estudiantes de educación superior.

...

Por Conahcyt, acompañaron la sesión: el jefe de oficina designado, Mtro. Arturo Chávez López; el titular interino de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, Dr. Feliú Davino Sagols Troncoso, y el secretario particular designado, Mtro. Natanael Reséndiz Saucedo.

Para más información sobre el trabajo colaborativo que se implementará con instituciones de educación superior, centros públicos y universidades autónomas, se invita a descargar el Comunicado 4 de la próxima Secihti."

(Énfasis añadido)

El comunicado de referencia alude tanto a la secretaria designada de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, como al jefe de oficina designado; lo cual denota que no se trata como tal de la referencia a los cargos en función, ya que ambas menciones contienen la mención de que al momento habían sido **designados**, es decir, se tenía previsto para cuando acontecieran las situaciones que permitieran materializar tal elección.

A mayor abundamiento, no se omite destacar como un hecho notorio que, en diversas notas periodísticas, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra.

¹ [Próxima Secihti y SEP impulsarán derecho humano a la ciencia y educación | SECIHTI](#)



Claudia Sheinbaum Pardo anunció, al presentar a la primera parte de su gabinete, que se elevaría a rango de secretaria de Estado al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) y se explicitó *"Rosaura Ruiz Gutiérrez, ella será la titular de una nueva secretaria. Vamos a elevar el nuevo Conahcyt a ese rango. Se trata de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (...). (El Economista jueves 21 de junio de 2024)*²

Con lo anterior se robustece la imposibilidad de contar en los archivos de la Dirección de Consulta y Estudios Normativos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con cualquier información de la requerida por la persona solicitante y posteriormente recurrente y que a su vez fue el motivo de la instrucción recaída al recurso de revisión RRA 743/25.

TERCERA. Ahora bien, en estricto acatamiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 743/25, es que atento a lo asentado en las manifestaciones previas del presente oficio y de conformidad con lo previsto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que se solicita se presente el siguiente asunto a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para que se sirva **confirmar la inexistencia** de la información, consistente en:

"...el nombramiento proporcionado por el sujeto obligado corresponde a la servidora pública Rosaura Ruiz Gutiérrez anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de información (en calidad de Secretaria de Estado), el documento que sustente el nombramiento de C. Arturo Chávez como jefe de oficina de la SECIHC así como la opinión jurídica emitida para que servidores públicos del CONAHCYT conforme a su organigrama se presenten en actos públicos con cargos que no existen y las acciones que ha tomado para evitar que Rosaura Ruiz ostente con un cargo que no posee siendo su nombramiento el de Directora General del CONAHCYT y que personas que no cuentan con un cargo o nombramiento con base en su estructura orgánica se presenten en actos públicos sin tener facultades para ello."

Lo anterior, toda vez que se trata de información que no ha sido generada ni obra en los archivos de esta unidad administrativa.

Por lo anteriormente señalado, se solicita atentamente:

Único. Se sirva remitir el presente para la consideración del Comité de Transparencia, a efecto que una vez analizado el asunto y en acatamiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 743/25, se sirva confirmar la inexistencia de la información detallada en la manifestación Tercera del presente oficio.

[...]

² <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Sheinbaum-creara-nueva-Secretaria-de-Ciencia-la-encabezara-Rosaura-Ruiz-20240621-0012.html>





Con base en estos argumentos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción 11, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma **la inexistencia** del “nombramiento de la servidora pública Rosaura Ruiz Gutiérrez (como Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación) *anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de información, el documento que sustente el nombramiento de C. Arturo Chávez como Jefe de oficina de la SECIHC así como la opinión jurídica emitida para que servidores públicos del CONAHCYT conforme a su organigrama se presenten en actos públicos con cargos que no existen y las acciones que ha tomado para evitar que Rosaura Ruiz ostente con un cargo que no posee siendo su nombramiento el de Directora General del CONAHCYT y que personas que no cuentan con un cargo o nombramiento con base en su estructura orgánica se presenten en actos públicos sin tener facultades para ello.*” toda vez que dicha información no obra en los archivos de la Dirección de Personal, la Dirección General, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, la Unidad de Administración y Finanzas y la entonces Dirección de Consulta y Estudios Normativos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia, el contenido de esta resolución.

20.- Cumplimiento de la Resolución RRA 392/25

Antecedentes

En fecha 25 de noviembre de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010924000847, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito atentamente copia, en formato fácilmente reproducible tal como MP4, de todos los videos captados por todas las cámaras que están enfrente del edificio ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, 03940, Ciudad de México, para los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de noviembre del año 2024.

Desde hace aproximadamente 6 meses, tengo instalada una protesta inmediatamente enfrente del edificio central del hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología (CONAHCYT, y posible y próximamente SECIHTI), y edificio que está ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582,





Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, 03940, Ciudad de México. El objeto de la dicha protesta es la terminación del Proyecto Vigente 32353-D contratado con dicho CONAHCYT y el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE). El día miércoles 06 de noviembre del 2024, alrededor de las 1:20 Horas. de la madrugada, aparentemente se presentó un grupo de 5 personas que se llevaron material de protesta, consistente en al menos una pancarta y cajas de cartón, y material que introdujeron en una camioneta VAN de color blanco, con placas 773URV, y camioneta que partió, del lugar de los hechos descritos, aproximadamente a las 1:50 Hrs. El día 12 de noviembre del 2024, alrededor de las 3:10 horas de la madrugada, aparentemente también se presentó un grupo de 5 personas que se llevaron material de protesta, consistente en 2 pancartas junto con cartones de soporte. También se han registrado otros incidentes los días 18 y 21 de noviembre del año 2024. (Sic)

[...]

Una vez analizado el texto de la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia la turnó a la Unidad de Administración y Finanzas.

La Unidad de Administración y Finanzas, a través del oficio de referencia H00000/1005-M/24, de fecha 28 de noviembre de 2024, manifestó que *"se encuentra imposibilitada para proporcionar los videos solicitados, en virtud de que en los mismos se observan imágenes de personas identificables, de las cuales no todas son servidoras públicas del CONAHCYT, sino que también se observan ciudadanos que transitaban en la vía pública". "Por lo que, la entrega de los videos vulneraría el Derecho Humano a la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)".*

Derivado de la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia procedió a dar vista al Comité de Transparencia, este órgano colegiado en su décima segunda sesión de 2024, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitió los siguientes acuerdos:

[...]

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de los videos captados por todas las cámaras que están enfrente del edificio ubicado en la Avenida de los Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, en la Ciudad de México, para los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de noviembre del año 2024, por considerarse información confidencial.*

9
J
H





SEGUNDO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

[...]

Mediante oficio I01100.T-SAI-000847-24, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente la atención brindada a la solicitud por parte de la Unidad Administrativa.

Con fecha 16 de enero de 2025, se notificó a la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RRA 392/25.

En fecha 23 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia rindió el escrito de alegatos correspondiente, confirmando la respuesta de la solicitud de acceso y en fecha 25 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de Resolución del expediente RRA 392/25, en los que el organismo garante nacional determinó lo siguiente:

[...]

...

REVOCAR la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en la **Unidad de administración y Finanzas** respecto a lo solicitado.

a) Remitir el acta debidamente formalizada por parte de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante, consistente en los videos de la cámara de seguridad ubicada en frente del edificio ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, 03940, Ciudad de México, para los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de noviembre del año 2024. (sic)

[...]

De acuerdo a la Instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas con la finalidad de que esta Unidad Administrativa diera cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante.

La Unidad de Administración y Finanzas, en respuesta manifestó lo siguiente:

[...]

...

1) Los videos generados a través del sistema de videovigilancia no constituyen documentos de archivo, en virtud de que su almacenamiento y conservación están supeditados a la capacidad técnica del dispositivo Network Video Recorder (NVR), grabadora de red y no a





una disposición normativa o administrativa que las reconozca como documentos con valor probatorio o administrativo.

2) Las grabaciones del sistema de videovigilancia se generan y almacenan de manera automática y temporal, sin una clasificación documental de archivo o de comprobación administrativa inmediata.

3) El equipo NVR utilizado gestiona el almacenamiento de manera cíclica, eliminando automáticamente los registros al alcanzar su límite de capacidad, sin intervención humana con un periodo de 40 días naturales, dado que las grabaciones no forman parte de un archivo institucional y su almacenamiento es limitado a la capacidad del NVR.

Cabe destacar que las grabaciones de videovigilancia se identifican como documentos de apoyo Informativo, con una vigencia de 40 días naturales y su periodo de utilidad se determina únicamente entre una grabación y otra, lo anterior de acuerdo al Instructivo para la elaboración del Catálogo de disposición documental. emitido por el Archivo General de la Nación,

- Por lo general no se consideran patrimonio documental, se destruyen y solo se conservan aquellos por su valor de información. (biblioteca o Centro de Documentación)
- No se transfieren al Archivo de Concentración.
- Carecen de conceptos tales como vigencia o valores administrativos.

Por lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento de la Resolución del Recursos de Revisión RRA 392/25, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la formación Pública.

[...]

En ese sentido, la Unidad de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la Resolución del expediente RRA 392/25, remite un Acta Circunstanciada, por medio de la cual se da cuenta de la búsqueda realizada en sus archivos, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda, dejando constancia que la información relativa a *"los videos de la cámara de seguridad ubicada en frente del edificio ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, 03940, Ciudad de México, para los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de noviembre del año 2024"*.

Con base en estos argumentos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos





PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracción 11, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la **inexistencia** de los vídeos de la cámara de seguridad ubicada en frente del edificio ubicado en la Av. de los Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Del. Benito Juárez, 03940, Ciudad de México, para los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 20 y 21 de noviembre del año 2024, toda vez que dichos videos no fueron localizados en los archivos de la Unidad de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la persona recurrente a través de la Unidad de Transparencia, el contenido de esta resolución.

21. Cumplimiento de la Resolución RRD 341/25

Antecedentes

El 21 de enero de 2025 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de ejercicio de derecho de acceso a datos personales, con número de folio 330010925000032, por medio de la cual se requiere del acceso de lo siguiente:

[...]

Se solicita, de la manera más amable, la carta de cancelación de la beca de posgrado (con CVU [...]) de la persona que realiza esta solicitud de datos personales. La carta debe de ser emitida y certificada por el Conahcyt. (sic)

[...]

Una vez analizado el texto de la solicitud, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, con la intención de que esa Unidad Administrativa diera trámite a la solicitud.

En fecha 31 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente el oficio de referencia HOOOOO/25/2025, de fecha 30 de enero de 2025, en el cual la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística indicó que no existe una "Carta de Cancelación de Beca". El área detalló que "una vez que se aplica un movimiento de suspensión o cancelación de una beca, el sistema de becas envía de manera automatizada la notificación correspondiente directamente al correo que la persona becaria tenga registrado".

En fecha 10 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RRD 341/25.





En fecha 17 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia rindió el escrito de alegatos correspondiente, confirmando la respuesta de la solicitud y en fecha 25 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de Resolución del expediente RRD 341/25, en los que el organismo garante nacional determinó lo siguiente:

[...]

...

modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la carta de cancelación de la beca de posgrado del CVU de la solicitante, misma que deberá señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia. (sic)

[...]

De acuerdo a la Instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa diera cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante.

La Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, en respuesta manifestó lo siguiente:

[...]

...

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, como *Anexo* al presente oficio, se agrega un documento en formato PDF que contiene la Acta Circunstanciada, mediante la cual **se declara la inexistencia** de la información referida por la recurrente. En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría, se declare la inexistencia del documento denominado "Carta de cancelación de beca".

[...]

En ese sentido, es importante señalar que no existe una documental denominada "Carta de Cancelación de Beca", toda vez que al aplicar un movimiento de suspensión o de cancelación de una beca, el sistema de becas envía de manera automatizada una notificación directamente a la cuenta de correo electrónico que la persona becaria tenga registrado y actualizado en su CVU, siendo para este caso en particular dicha notificación fue enviada el 10 de octubre de 2023; por lo tanto, no se desprende la existencia de una carta de cancelación de beca.

Con base en estos argumentos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia** de la carta de cancelación de la beca de posgrado del CVU de la solicitante, toda vez que dicha documental no obra en los archivos de la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente el contenido de esta determinación a través de la resolución original correspondiente.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas con diecinueve minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Eduardo Guerrero Villegas	Presidente del Comité de Transparencia	
Lcda. Alicia López Maldonado	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lcda. Irma del Rocío Trejo Fernández	Suplente del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

